



# OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE TONANITLA.

## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN.**

JULIO DEL AÑO 2019.



H. Ayuntamiento del Municipio de Tonanitla, 2019-2021.  
Oficialía Calificadora.  
Calle Bicentenario #1, Colonia centro, Santa María Tonanitla. C.P. 55785,  
Estado de México. Palacio Municipal.  
Teléfonos (01-55) 29 26 00 57/ 59 32 40 50.

Oficialía Calificadora.  
Julio del año 2019.  
Impreso y hecho en Santa María Tonanitla, Estado de México.

La producción total o parcial de este documento se autoriza



Siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

## ÍNDICE

EDICIÓN.....	2
ÍNDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA OFICIALÍA CALICADORA.....	6
II.- BESE LEGAL.....	10
III.- ATRIBUCIONES.....	11
IV. ESTRUCTURA ORGANICA.....	17
V. ORGANIGRAMA.....	18
VI.-OBJETIVOS.....	18
VII.-OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL OFICIAL CALIFICADOR.....	19
VII.I.-OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	20
VII.DIRECTORIO.....	21
IX.-VALIDACIÓN.....	21
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	23



## INTRODUCCIÓN

Dentro de este manual de funciones se presentara todo lo relacionado a la visión, misión y su incorporación al marco jurídico por lo que también se presenta el objetivo del manual a tratar, poniendo en consideraciones las atribuciones de acuerdo a la estructura orgánica que compete a esta Oficialía Calificadora y por lo tanto se demuestran tanto las facultades y funciones de la misma como de la descripción de los superiores jerárquicos.

Dentro de dicha dependencia se busca agilizar los trámites realizados en esta Oficialía, por lo tanto, el conjunto de todos los aprovechamientos para adoptar los lineamientos de ejecución servirán para la correcta visión que se le es encomendada dentro del Bando Municipal correspondiente.

En esta introducción el punto principal es demostrar las capacidades que tiene esta Oficialía para que se pueda atender a la ciudadanía en general por lo que la visión es llegar a la solución de los conflictos que se presentan día a día, para erradicar arbitrariedades, y las faltas administrativas tendrán su sanción correspondiente de acuerdo al Bando Municipal vigente en la entidad.

De acuerdo al régimen del marco legal debemos tomar en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México y la ley Orgánica Municipal para el Estado de México, todo esto conlleva a la finalidad antes mencionada.

Teniendo como base fundamental, el artículo 150 de la Ley Orgánica para el Estado de México, en donde faculta a los Oficiales Calificadores, para imponer las sanciones, por las faltas cometidas para los ciudadanos, mismas que se encuentran fundadas en el Bando Municipal vigente del Municipio de Tonanitla, así como facultades para los Mediadores y Conciliadores, en donde hace mención que los Mediadores y Conciliadores podrán evaluar todas las solicitudes de los interesados y darles asesoría para que en caso de no llegar a un convenio correspondiente puedan elegir un medio alternativo para la solución del conflicto,



tanto la implementación y substanciación para los procedimientos correspondientes de todo tipo es recomendable que la ciudadanía requiera los servicios de las Autoridades Municipales correspondientes.

Llevando un registro de todos los tipos de expedientes que se efectúan conforme a los conflictos antes señalados.

Proporcionando en todo momento a la Ciudadanía en general, la asesoría jurídica necesaria que permita darle un panorama general sobre la situación a solventar y las instancias competentes a las cuales pueden acudir.

Siendo en todo momento el Oficial Calificador el facultado para imponer las sanciones administrativas que se efectúen dentro del Municipio de Tonanitla, conforme a lo establecido en el Bando Municipal vigente por lo cual son de carácter general.

Informando al presidente Municipal sobre todas las remisiones hechas por la Comisaria de Seguridad Ciudadana, así como la calificación realizada por el Oficial Calificador.

Manejando un registro de todos los infractores, así como los percances vehiculares ocasionados dentro del territorio del Municipio de Tonanitla, por lo cual esta oficialía tiene facultad para conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en dichos accidentes.



## **I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA OFICIALIA CALIFICADORA**

La Oficialía Calificadora del Municipio de Tonanitla fue creada el 3 de julio del año 2003, pero entra en funcionamiento cinco meses después de su creación, con el nombre de Oficialía Conciliadora y Calificadora a cargo del C. José Trinidad Martínez Melchor. En esa misma administración se encontraba fundamentada en el artículo 104 y 105 del Bando Municipal vigente de la misma administración, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 104 del Bando Municipal: Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras conocerán, mediarán, conciliarán y serán árbitros en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, con apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105 del Bando Municipal: Las Oficialías Calificadoras aplicarán las sanciones Administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

Posteriormente En la administración del año 2007-2009 se encontraba a cargo el Lic. Royer Alexander Castelán Enríquez, y se encontraba fundamentado en el artículo 42 fracción XI Y XII del Bando Municipal de esa misma administración, mismo que a la letra reza:

Artículo 42 del Bando Municipal fracción. XI. Oficialía Calificadora.- La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que vayan en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o alteren el orden



público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes;

XII. Oficial Calificador.- Es el servidor público de confianza en turno encargado de la Oficialía Calificadora.

Sucesivamente En la Administración 2010-2012 se encontraba establecida como Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, el cual en ese momento se encontraba a cargo el C. David López Gutiérrez, Pasante en Derecho, por lo cual estaba estipulado en el siguiente artículo:

#### SECCIÓN II OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 43 del Bando Municipal. La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades y las demás señaladas por los diferentes ordenamientos jurídicos.

En la Administración 2013-2015, nuevamente aparece como Oficialía Calificadora, en la sección II, Artículo 43 que a la letra dice:

ARTÍCULO 43 del Bando Municipal. La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades,



elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados, previo pago de un salario mínimo general vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres salarios mínimos generales vigentes en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En la administración 2016-2018 sigue apareciendo como Oficialía Calificadora estando como titular de la misma el Licenciado en Derecho. Joel Abad Ramos, fundamentado en el Artículo 46, sección III del Bando Municipal, el cual se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 46.** Del Bando Municipal Vigente: La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados, previo pago de un salario mínimo general vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres salarios mínimos generales vigentes en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto



de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En la presente administración, la cual nos ocupa en el presente **Manual de Organizaciones, 2019-2021** se encuentra fundamentado en la sección IV, Artículo 51 y 52 del Bando Municipal Vigente del Municipio de Tonanitla mismo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 51. Del Bando Municipal Vigente de Tonanitla: La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; atenderá a los vecinos en conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos Judiciales o de otras Autoridades elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados previo pago de un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona en la tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sirvan para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 52. La Oficialía Calificadora implementara y sustanciara procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar,



social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades; evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate y redactarán, revisarán y, en su caso aprobarán, firmarán y autorizarán los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.

Actualmente esta oficialía depende de la Secretaría del H. Ayuntamiento y trabaja en colaboración con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y vialidad del municipio de Tonanitla.

## **II. BASE LEGAL.**

A continuación se describe la base legal que establece la normatividad vigente, a nivel Federal, Estatal y Municipal, respecto de la “Oficialía Calificadora”.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115.
- Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de México, artículos 112 y 113.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México Título V de la función Mediadora Conciliadora y de la Calificadora de los Ayuntamientos, Capítulo primero de las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras Municipales, Artículo 150.
- Bando Municipal del Ayuntamiento de Tonanitla 2019-2021, Capítulo II de la Administración Pública Municipal, sección IV Oficialía Calificadora, artículo 51 Y 52.

## **III. ATRIBUCIONES.**



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO  
TITULO V  
DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE  
LOS AYUNTAMIENTOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS  
CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 150 del Bando Municipal.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

C. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;

g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;



h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

## **II. De los Oficiales Calificadores:**

a). Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c). Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;



h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:



Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de



investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

#### 4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;



f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

#### 5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las Autoridades Judiciales competentes.

#### **Artículo 151.- No pueden los Oficiales Conciliadores y Calificadores:**

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

## BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA 2019-2021.

### SECCION IV OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 51. Del Bando Municipal Vigente: La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; atenderá a los vecinos en



conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos Judiciales o de otras Autoridades elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados previo pago de un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona en la tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sirvan para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 52. La Oficialía Calificadora implementara y sustanciara procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades; evaluaran las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate y redactaran, revisaran y, en su caso aprobaran, firmaran y autorizaran los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.

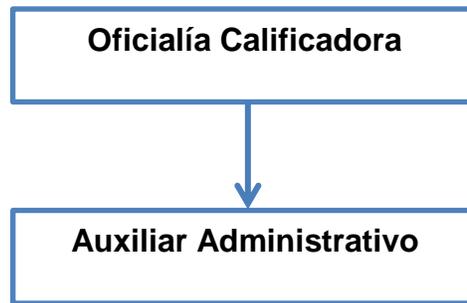
## **IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

**1.- Oficialía Calificadora.**

**2.-Auxiliar Administrativo.**



## V. ORGANIGRAMA.



## VI.- OBJETIVOS.

Dirigir la calificación de las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas administrativas cometidas al Bando Municipal vigente del Municipio de Tonanitla.

Coordinar procedimientos de mediación y conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en este Municipio.

Dirigir y coordinar la atención a la ciudadanía en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades,

Dirigir la elaboración de las actas informativas a solicitud de los ciudadanos.



Dirigir, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en accidentes de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en sus caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

## **VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL OFICIAL CALIFICADOR.**

Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al Bando Municipal vigente.

Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, siempre que se trate de daños materiales o lesiones que tarden en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización.

Asegurar de oficio los vehículos involucrados cuando no logren un acuerdo conciliatorio y solo se levantara el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, y se dará inicio al procedimiento arbitral.

Solicitar la intervención de peritos que el caso requiera en materia de identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, medicina legal y fotografía.

Sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política que se susciten dentro del territorio Municipal, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales.

Atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.



Mandar citatorios al ciudadano que sea requerido a solicitud de parte interesada con la finalidad de mediar y conciliar asuntos de carácter vecinal, comunitario, familiar, escolar, social o política.

Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Calificador.

Dar por concluido el procedimiento de mediación y conciliación en caso de advertir una simulación en su trámite.

Elaborar actas informativas a solicitud de los interesados.

- A) Actas por extravió de documentos (vehiculares, tarjetas bancarias, credencial para votar, entre otros)
- B) Acta de narrativa de hechos (abandono de hogar, conflictos familiares, vecinales, siempre y cuando no sean constitutivos de delitos)
- C) Actas de concubinato
- D) Actas de estado de soltería
- E) Actas de baja de integrantes de programas sociales
- F) Actas de dependencia económica
- G) Actas de modo honesto de vivir.

Brindar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos que lo requieran y en su caso canalizarlos a las instancias correspondientes.

## **VII.I.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Apoyar al Oficial calificador en la redacción de Actas informativas a solicitud de los interesados.



- H) Actas por extravió de documentos (vehiculares, tarjetas bancarias, credencial para votar, entre otros)
- I) Acta de narrativa de hechos (abandono de hogar, conflictos familiares, vecinales, siempre y cuando no sean constitutivos de delitos)
- J) Actas de concubinato
- K) Actas de estado de soltería
- L) Actas de baja de integrantes de programas sociales
- M) Actas de dependencia económica
- N) Actas de modo honesto de vivir.

Es el encargo de llevar el archivo de concentración dentro de la Oficialía Calificadora.

## VIII. DIRECTORIO.

**Oficial Calificador.** Lic. Joel Abad Ramos.

**Auxiliar Administrativo:** C. Luis Alfonso Alvarado Rodríguez.



## IX. VALIDACIÓN.

---

C. Tomas Primo Negrete Chavarría.  
Presidente Constitucional  
Del Municipio de Tonanitla, Estado de México.

---

C. Carlos Hernandez Rodríguez.  
Secretario del Ayuntamiento  
Del Municipio de Tonanitla, Estado de México.

---

Lic. Joel Abad Ramos.  
Oficial Calificador  
Del Municipio de Tonanitla, Estado de México.



## HOJA DE ACTUALIZACIÓN”

<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
❖ <b>20 DE JULIO DEL AÑO 2019</b>	ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN